Gmail contratacion contratacion <contratacion@elplayon-santander.gov.co>

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. PLY-LP-001-2026 – DOLMEN S.A. E.S.P. (SL-46986)

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@dolmen.co> 5 de noviembre de 2026 a las 16:29
Para: "contratacion@elplayon-santander.gov.co" <contratacion@elplayon-santander.gov.co>

Señores

MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER

Secretaría de Planeación e Infraestructura

E. S. D.

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. PLY-LP-001-2026. Objeto: “Contratar bajo la modalidad de concesión la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón, Santander, así como el desarrollo tecnológico asociado a este y la iluminación eventual y/u ornamental”.

Respetados señores:

DOLMEN S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.012.179-0, presenta dentro del término previsto en el cronograma del proceso sus observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la referencia, contenidas en el escrito adjunto (comunicación SL-46986).

Las observaciones se refieren, entre otros aspectos, a la consistencia del plazo de la inversión inicial, los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad financiera y personal, el esquema fiduciario y la forma de pago (CAOM y CINV), los indicadores de calidad, la reversión de la infraestructura, los criterios de evaluación del software y la fecha de cierre.

Solicitamos respetuosamente que se dé respuesta a cada una de ellas y que se publiquen en el SECOP las respuestas y, de ser el caso, los ajustes que se incorporen en el pliego de condiciones definitivo.

Agradecemos confirmar el recibo de este correo y de su anexo.

Anexo:

1. Escrito de observaciones SL-46986, firmado (PDF).

Cordialmente,

ADIEL CARRASCAL ROBLES

Representante Legal Judicial

DOLMEN S.A. E.S.P.

Carrera 64B No. 85 – 80, Barranquilla (Atlántico)

Teléfono: (605) 318 5900 ext. 11404

Notificaciones: notificacionesjudiciales@dolmen.co



Español: Español: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

English: This message, including any attachments, contains confidential information. If you are not the intended recipient and received this email by mistake, please refrain from using or revealing it in any way. Please inform the sender and delete it. Any unauthorized use, disclosure or distribution of this message is strictly prohibited.

Antes de imprimir este mensaje piense en la naturaleza.

SL-46986 Observaciones al proyecto de pliego El Playón.pdf
587K

SL-46986

El Playón – Santander, 5 de noviembre de 2026.

Señores:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026.

Respetados señores:

ADIEL CARRASCAL ROBLES, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.590 expedida en la ciudad de Barranquilla actuando en nombre de DOLMEN S.A. E.S.P., sociedad identificada con **NIT 802.012.179-0** en mi calidad de representante legal judicial, presento de manera respetuosa las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, dentro del término fijado en el Cronograma.

I. OPORTUNIDAD.

Conforme al cronograma publicado para el proceso de la referencia, el presente escrito se formula dentro del término previsto para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, las solicitudes que siguen son oportunas.

II. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

OBSERVACIÓN N.º 01 – PLAZO DE INVERSIÓN INICIAL: Se solicita a la entidad validar el plazo máximo establecido para la ejecución de la inversión inicial, toda vez que se habla de 6 y 8 meses según los distintos documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N.º 02 – ALCANCE DE LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y ORNAMENTAL: Se solicita a la Entidad precisar el alcance de las actividades de iluminación eventual y ornamental, diferenciándolas de los componentes ordinarios del servicio de alumbrado público, toda vez que no se identifican con suficiente claridad las condiciones bajo las cuales estas actividades podrán ser requeridas y ejecutadas durante el plazo de la concesión.

En particular, se requiere aclarar las condiciones técnicas, operativas y presupuestales para su ejecución, los criterios para la identificación y priorización de las necesidades del Municipio, las responsabilidades del Concesionario y el mecanismo de reconocimiento económico, incluyendo la fuente de financiación y los soportes requeridos para su autorización.

Así mismo, se solicita precisar cómo se garantizará que los recursos destinados a estas actividades se mantengan dentro de los límites establecidos en el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, y que su tratamiento sea consistente con el modelo financiero, las obligaciones contractuales y las disposiciones del proceso de selección.

Lo anterior, considerando que estas actividades no deberían entenderse incorporadas automáticamente en los costos ordinarios del servicio ni generar obligaciones de ejecución periódica sin que previamente se encuentren definidas y estructuradas sus condiciones técnicas, económicas y contractuales.

OBSERVACIÓN N.º 03 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (Numeral 3.1.1): Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 3.1.1, se considera pertinente solicitar a la Entidad revisar la proporcionalidad de los umbrales definidos para el índice de liquidez (≥ 1,9) y el índice de endeudamiento (≤ 0,33), teniendo en cuenta que estos niveles pueden resultar restrictivos para empresas del sector de infraestructura y servicios públicos, cuyas actividades suelen requerir inversiones significativas y estructuras de financiación de largo plazo.

En este sentido, exigir niveles elevados de liquidez y limitar el endeudamiento a un porcentaje del 33 % podría excluir empresas que cuentan con capacidad financiera y respaldo patrimonial suficientes para ejecutar el contrato, pero que presentan estructuras de capital propias de la naturaleza de sus operaciones. Por lo anterior, se solicita evaluar la flexibilización de estos indicadores, proponiendo como referencia un índice de liquidez igual o superior a 1,5 y un índice de endeudamiento igual o inferior a 0,65.

Fundamento: Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN N.º 04 – ESQUEMA FIDUCIARIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Se requiere a la entidad complementar la estructuración financiera indicando si se utilizará un patrimonio autónomo o mecanismo fiduciario para la administración de los recursos del impuesto de alumbrado

público. Deberán establecerse las condiciones generales de constitución, administración, manejo de los recursos, orden de pagos, beneficiarios, rendimientos, costos fiduciarios, reportes y mecanismos de control por parte del municipio y de la interventoría. Asimismo, se sugiere que se establezcan un mecanismo ante insuficiencias del recaudo, los responsables de su gestión, el tratamiento de saldos pendientes y los límites de las obligaciones económicas.

OBSERVACIÓN N.º 05 – INDICADORES DE CALIDAD Y NIVELES DE SERVICIO: Se requiere a la entidad complementar los indicadores de calidad y niveles de servicio, estableciendo su metodología de cálculo, periodicidad de medición, fuentes de información, mecanismos de verificación, exclusiones aplicables y consecuencias por incumplimiento. Deberán precisarse las condiciones de atención de daños correctivos, mantenimiento preventivo, disponibilidad de luminarias y tiempos de respuesta a las PQR.

Si bien el ETR señala que no se dispone de los registros mensuales históricos de los últimos tres años que permitan establecer un índice de disponibilidad efectivamente medido, para la futura prestación del servicio es necesario establecer como exigencia contractual un índice de disponibilidad cuya medición y verificación deberá efectuarse conforme a la metodología regulatoria aplicable y bajo seguimiento de la interventoría.

OBSERVACIÓN N.º 06 – ENTREGA Y RECIBO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: En el pliego no se establece un procedimiento detallado para la entrega y recibo de la infraestructura existente, soportado en un inventario técnico, físico y georreferenciado, con identificación del estado de los activos y sus condiciones de funcionamiento. Por lo tanto, se requiere a la Entidad aclarar cómo será este procedimiento.

OBSERVACIÓN N.º 07 – CLÁUSULA DE REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: Si bien el pliego de condiciones enuncia la obligación de reversión prevista en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, no desarrolla la cláusula de reversión de la infraestructura que establezca la identificación de los bienes objeto de reversión, las condiciones de conservación y funcionamiento, los procedimientos de inventario y verificación, la documentación técnica que deberá suministrarse y las responsabilidades del concesionario para garantizar la entrega efectiva de los activos al municipio al finalizar la concesión, por lo tanto se solicita respetuosamente a la Entidad la redacción de dicha cláusula.

OBSERVACIÓN N.º 08 – FORMA DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE CAOM Y CINV: Se solicita a la Entidad precisar las condiciones y el momento a partir del cual se realizará el reconocimiento y pago de los componentes CAOM y CINV durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que no se

encuentra suficientemente definido el tratamiento de estos conceptos frente al avance efectivo del proyecto y la prestación del servicio.

En particular, se requiere aclarar la metodología aplicable para el reconocimiento mensual del CAOM, así como las condiciones para el reconocimiento del CINV en función de las inversiones efectivamente ejecutadas, instaladas y certificadas por la interventoría, incluyendo el momento a partir del cual se causará dicho reconocimiento.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el esquema de remuneración tenga correspondencia con la prestación efectiva del servicio y la ejecución real de las inversiones, evitando el reconocimiento de valores asociados a obras, elementos o cantidades que no hayan sido ejecutados y debidamente certificados.

OBSERVACIÓN N.º 09 – VALOR DEL CAOM PARA GARANTÍAS: Se evidencia una diferencia entre los valores de CAOM anual establecidos en los documentos del proceso: mientras que los estudios previos contemplan un valor de $343.943.343 como base para la determinación de las garantías contractuales, el ETR establece un valor de $294.430.681.

En este sentido, se solicita a la Entidad aclarar el alcance y metodología de cálculo de ambos valores, así como las razones que sustentan su diferencia.

Así mismo, se requiere precisar cuál es el valor de referencia aplicable para efectos de las garantías contractuales y garantizar la consistencia de la información en los diferentes documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N.º 10 – SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA CONCESIÓN: Se solicita a la entidad precisar la dependencia o funcionario competente para ejercer la supervisión municipal y establecer expresamente la distribución de actividades de seguimiento y control entre la supervisión municipal y la interventoría externa, conforme a la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1073 de 2015, evitando duplicidad de funciones.

OBSERVACIÓN N.º 11 – PROGRAMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN: Se solicita precisar el procedimiento aplicable para la programación, priorización y ejecución de las expansiones del sistema de alumbrado público durante el plazo de la concesión, una vez ejecutada la inversión inicial. En particular, se requiere definir las competencias del Municipio y del concesionario, los criterios de priorización de las necesidades, el mecanismo de formulación y validación técnica de los proyectos,

la disponibilidad y asignación de los recursos, así como las condiciones y autorizaciones requeridas para su ejecución.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 12 – ALCANCE DEL CINV Y PLAZO DE REMUNERACIÓN:El ETR calcula un CINV mensual de $16.177.823, considerando vidas útiles de 30 años para postes y 45 años para redes, superiores al plazo de la concesión. En consecuencia, si la remuneración se calcula con base en dichas vidas útiles, la recuperación total de las inversiones podría extenderse más allá del plazo contractual, dejando saldos pendientes al momento de la reversión de los activos.

En este sentido, la remuneración de las inversiones debe considerar el plazo contractual disponible desde su entrada en operación, garantizando su recuperación dentro del término de la concesión y sin exceder la vida útil de los activos, en concordancia con las disposiciones normativas aplicables.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar el alcance del CINV establecido en el ETR y los criterios que deben considerarse para determinar la remuneración de las inversiones durante el plazo de la concesión. Asimismo,
se solicita precisar si se reconocen los activos no eléctricos (CAANE) previstos en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 13 – PORCENTAJE DE GARANTÍA DE SALARIOS: Numeral: 3.28.2 literal b) del pliego; Estudios previos, numeral 16. El pliego fija la garantía en el 5% mientras los estudios previos la fijan en el 10%. Se solicita respetuosamente a la Entidad la revisión del porcentaje según lo que establece la norma y ajustar según corresponda.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 14 – UNIDAD DE MEDIDA DEL KIT DE PUESTA A TIERRA: kit de puesta a tierra (ítem incluido en inversión) se relaciona en metros lineales (ML) cuando corresponde a unidades (UND). Se solicita respetuosamente a la Entidad la revisión de la unidad de medida y ajustar según corresponda.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 15 – ALCANCE DE CSEE, CAOM, CINV Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIOS EN UCAP.: Numeral: 3.26.1 Pliego; numeral 8, Estudios previos. Los valores de CSEE y CAOM presentados en los documentos del proceso parecen estar calculados sobre el sistema actual de 993 luminarias. La inversión inicial incorpora activos nuevos que modifican el inventario de UCAP y, en consecuencia, el consumo de energía y el costo de reposición. Por lo tanto, se solicita a la Entidad aclarar dichos valores y la forma en que se actualizarán por la incorporación de las nuevas UCAP.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 16 – FECHA DE CIERRE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En el cronograma se estableció como fecha de cierre el día 16 de noviembre de 2026, el cual, es festivo nacional. Por lo tanto, se solicita a la Entidad trasladar la fecha de cierre al día hábil siguiente, es decir 17 de noviembre de 2026.

OBSERVACIÓN TÉCNICA N.º 17 – INCLUSIÓN DE UCAP DE BRAZOS METÁLICOS: Numeral: Anexo No. 3; Formulario No. 11; Tabla 1 del Estudio del Sector. No se identifica una UCAP específica para los brazos metálicos y sus herrajes requeridos para las 234 luminarias que se instalarán. Se solicita respetuosamente a la Entidad la revisión y ajustar según corresponda.

OBSERVACIÓN N.º 18 – CONDICIONES DE ATENCIÓN AL USUARIO: Teniendo en cuenta que el ETR no dejo recomendado la obligación del concesionario de disponer una oficina física propia para la atención al usuario, se solicita a la entidad aclarar si el municipio dispondrá al concesionario un espacio dentro de las instalaciones de la Alcaldía o en el lugar que la administración municipal considere conveniente que garantice la atención presencial de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS) relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.

OBSERVACIÓN N.º 19 – CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE DE ALUMBRADO PÚBLICO: El proyecto de pliego asigna hasta ciento cincuenta (150) puntos al software de alumbrado público. Sin embargo, no establece reglas objetivas para asignar ese puntaje. En particular, no precisa:

(i) el puntaje que corresponde a cada uno de los módulos exigidos;
(ii) los criterios para considerar que un módulo cumple;
(iii) qué se entiende por "cumplimiento parcial" y cómo se gradúa el puntaje en ese caso;
(iv) las condiciones, el procedimiento y la oportunidad de la prueba de concepto con la que se verificará el cumplimiento.

Sin estas reglas, los proponentes no pueden conocer de antemano qué se espera del software ni cuántos puntos obtendrán, y la calificación queda sujeta a la apreciación del evaluador. Esto es contrario al principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige una ponderación precisa y detallada de los factores de escogencia en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad que, en el pliego de condiciones definitivo, establezca la distribución del puntaje por módulo o requisito, los criterios de verificación de cada uno y el procedimiento de la prueba de concepto. De manera subsidiaria, se solicita que el software se verifique como requisito habilitante (cumple / no cumple) y no como factor de puntaje.

OBSERVACIÓN N.º 20 – EXPERIENCIA GENERAL (numeral 3.1.2): El pliego exige cinco (5) contratos de concesión de alumbrado público vigentes, de 20 años o más y con más de 15 años en ejecución. Con una exigencia tan alta, el universo de proponentes posibles se reduce a muy pocos operadores en el país. Se solicita reducir la experiencia general a dos (2) contratos de concesión, eliminar el mínimo de 15 años de ejecución, y admitir también contratos de operación, mantenimiento o modernización de alumbrado público. Fundamento: pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 24 y 29; Ley 1150 de 2007, art. 5). Un contrato de 993 luminarias no justifica exigir cinco concesiones que ya cumplieron 15 años.

OBSERVACIÓN N.º 21 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA: UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TAMAÑO (numeral 3.1.2): Se exige que tres (3) de los cuatro contratos específicos operen en el departamento de Santander y que dos (2) tengan al menos 993 luminarias en tecnología LED. Se solicita eliminar el requisito de ubicación en Santander, admitir contratos en cualquier departamento de Colombia, y reducir el mínimo a 500 luminarias. Fundamento: la capacidad técnica para operar alumbrado público no depende del departamento donde se haya ejecutado el contrato, y un requisito territorial limita la competencia sin una razón técnica que lo sustente. El RETILAP es una norma nacional y aplica igual en todo el país.

OBSERVACIÓN N.º 22 – CONDICIONES DE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El pliego de condiciones hace referencia al Formulario No. 8 para acreditar la vinculación de personas con discapacidad; sin embargo, dicho formulario corresponde a la modalidad y periodicidad del mantenimiento. Se requiere a la entidad: a) Publicar o incorporar el formulario correspondiente para acreditar la vinculación de personas con discapacidad. b) Corregir la referencia contenida en el pliego, de manera que exista correspondencia entre el requisito y el formato dispuesto. c) Establecer si se aplicará como criterio diferencial ponderable, conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN N.º 23 – DISPOSICIÓN DE MATERIALES DESMONTADOS: Se evidencia que desde el ETR contempla una provisión presupuestal para cubrir los costos ambientales asociados a las actividades del proyecto; sin embargo, no se identifican las disposiciones ni los lineamientos aplicables a la gestión de los materiales y equipos que sean retirados del sistema de alumbrado público. En este sentido, se solicita a la Entidad aclarar cómo se realizará la gestión de dichos elementos, incluyendo las condiciones para su manejo, almacenamiento temporal, entrega y disposición final, así como las responsabilidades que corresponderán al Municipio y al Concesionario, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

OBSERVACIÓN N.º 24 – JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL: Se solicita a la Entidad justificar técnicamente la exigencia de una vinculación laboral ininterrumpida mínima de seis (6) meses con el proponente, considerando que este requisito podría limitar la participación de profesionales que cuentan con la formación, experiencia y competencias requeridas, así como con la disponibilidad efectiva para ejecutar las actividades objeto del contrato. En este sentido, se requiere aclarar la pertinencia y proporcionalidad de dicha condición frente a las necesidades y el alcance del proyecto.

OBSERVACIÓN N.º 25 – COSTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTIVOS: Se solicita revisar y precisar el tratamiento económico del valor mensual establecido en el numeral 3.4.6.3 del ETR, por cuanto no se evidencia claridad respecto a la inclusión del IVA ni al mecanismo de actualización del valor durante el plazo contractual.

OBSERVACIÓN N.º 26 – EXPERIENCIA DE SOCIOS, MATRIZ Y FILIALES; CONTRATOS CON MULTAS (numeral 3.1.2): El pliego considera autocertificación la experiencia que provenga de integrantes del proponente plural o de su grupo empresarial, y excluye todo contrato que registre multas o sanciones. Se solicita permitir que el proponente acredite la experiencia de su matriz, controlante o filiales con certificación del contratante, siempre que haya control societario o integración operativa demostrada, y que solo se excluyan los contratos con multas ejecutoriadas por incumplimiento grave en los últimos tres (3) años, no cualquier sanción de cualquier cuantía o fecha. Fundamento: la capacidad técnica y operativa de un grupo empresarial es real, y la certificación la emite el contratante, no el proponente. La exclusión de cualquier multa es desproporcionada, porque no distingue gravedad ni antigüedad.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 64B No. 85 – 80 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono (605) 318 5900 ext. 11404 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@dolmen.co.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ADIEL CARRASCAL ROBLES
Fecha: 2026.11.05 16:27:10 -05'00'

ADIEL CARRASCAL ROBLES,
Representante Legal Judicial